

**SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós.

ingresó al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23- 001-41-89-002-2020-00256, el cual se encuentra inactivo por más de un año, el cual se le decretara desistimiento tácito. Provea....



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós.

**DEMANDANTE(S).** EDIFICIO TERRAZA DEL PARQUE P.H.

**DEMANDADO(S).** MELBA TEREZA MARTÍNEZ RAMÍREZ.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2020-00256-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

**I. CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación,** a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

**II. CASO EN CONCRETO**

Mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020 se inadmitió la demanda, subsanada la demanda, el 26 de noviembre de 2020 mediante auto se libró mandamiento de pago contra la ejecutada, posteriormente, el 29 de enero de 2021 por auto se decretó medida, pasando más de un (1) año desde la última providencia hasta la fecha.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de oficio se declarará el desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso, y la devolución de títulos judiciales si a ello hay lugar.

Por lo anterior, este Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. TÉNGASE** por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECRETESE** la terminación del proceso por la causal antes dicha.

**TERCERO. DÉCRETESE** el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, fiducias y Cdt's de propiedad de MELBA TEREZA MARTÍNEZ RAMÍREZ identificada con cédula N° 34.993.278 en los establecimientos como Colpatria, Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, Banco Agrario, Banco de Occidente, BBVA, GNB Sudameris, Citibank, AV Villas, Itaú, Pichincha, Bancamía, Caja Social, Banco Popular y Falabella, medida comunicada a través de **oficio N° 025 del 14 de enero de 2021**.

**CUARTO. DÉCRETESE** el levantamiento de la medida de embargo y retención del remanente de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar de propiedad de MELBA TERESA MARTÍNEZ RAMÍREZ identificada con cédula N° 34.993.278 dentro del proceso identificado con Radicado 23.001.41.89.002.2019-00190-00 iniciado por UNIFIANZA que se tramita ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

**QUINTO. DESGLÓSESE** el documento (CUENTA DE COBRO DE ADMINISTRACIÓN) que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso, **PREVIAS** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante.

**SEXTO.** En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega de los mismos al ejecutado que le fueron retenidos.

**SEPTIMO.** En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6e6c1fbc172a806254585d7d6e87e5e4716d225d2428941fb0afb88683984**

Documento generado en 28/04/2022 11:47:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**